



PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

ASUNTO: Contratación de servicio de prevención ajeno

Antecedentes

Primero.-El artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), establece que el empresario tiene tres opciones para cumplir con el deber legal de prevenir los riesgos profesionales: i) designar uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad; ii) designar un servicio de prevención propio, o iii) concertar dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

El artículo 31.3 de la citada Ley 31/1995 define el servicio de prevención como *"el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados (...)"*.

Este artículo 31 establece que si la empresa no lleva a cabo las actividades preventivas con recursos propios deberá acudir a un servicio de prevención ajeno, por medio de una entidad especializada que deberá estar acreditada por la autoridad laboral.

Segundo.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón no cuenta con medios para disponer de un servicio propio de prevención de riesgos, por lo que debe contratar dicho servicio con una empresa especializada.

El servicio de prevención de riesgos laborales consta de las siguientes ramas:

- a)- Vigilancia de la salud, individual y colectiva
- b)- Especialidades técnicas, que son las siguientes:
 - 1.- Seguridad en el trabajo.
 - 2.- Higiene industrial.
 - 3.- Ergonomía y psicología aplicada.

Tercero.- Siendo necesario contratar el servicio de prevención de riesgos laborales, se han preparado los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa del contrato, que incluye: i)- la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato; ii)- la justificación del precio y valor estimado del contrato; iii)- los criterios de solvencia y adjudicación.
2. Pliegos de prescripciones técnicas.
3. Anexos al pliego de cláusulas administrativas.



Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), determina que la tramitación del expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la misma norma y que deberá ser publicado en el Perfil de Contratante.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por lo expuesto, con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en el Decreto 2162/2019, de 8 de julio (BOCM de 15 de julio de 2019),

Resuelvo

Primero.- Iniciar el procedimiento de contratación del servicio de prevención de riesgos laborales.

Segundo.- Encomendar al Servicio de Contratación la tramitación del expediente.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 116.1 LCSP.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe la interposición de recurso y ello sin perjuicio de lo que pueda manifestar en su contra en los recursos que el interesado interponga contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Villaviciosa de Odón, 8 de mayo de 2020

La Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior

Fdo.: Ángel González Baos

